

Perú. Cabe resaltar que mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, se prorrogó la vigencia del citado estado de excepción hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive;

Que, mediante el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, publicado el 11 de febrero de 2021, se estableció nuevamente que las entidades bajo competencia de la SMV están facultadas para convocar y celebrar juntas y asambleas no presenciales; y que la SMV sigue autorizada para aprobar la normativa reglamentaria correspondiente. En ese orden de ideas, debemos señalar que la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del referido Decreto de Urgencia N° 018-2021 derogó el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2021; sin embargo, conforme a la Única Disposición Complementaria Final de dicho decreto de urgencia, la citada norma derogatoria entrará en vigencia a los 10 días hábiles computados a partir de su publicación;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y al amparo del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, con el fin de garantizar que las personas jurídicas comprendidas dentro de los alcances de Las Normas puedan continuar realizando convocatorias, o llevar a cabo juntas o asambleas no presenciales convocadas, sin que exista un vacío legal que pueda afectar su adecuado desarrollo, se dispone que la presente resolución entre en vigencia el 25 de febrero de 2021, fecha en la que el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 quedará derogado;

Que por tanto, es claro que podrán realizarse durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 018-2021 aquellas juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas que se hubieren convocado bajo el amparo legal del Decreto de Urgencia N° 056-2020, bajo las Normas;

Que, considerando que la denominación de Las Normas hace referencia al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se considera necesario modificar el título del marco legal aprobado por la SMV;

Que, por otro lado, en atención a que el Decreto de Urgencia N° 018-2021 reconoce la posibilidad de convocar a juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas mixtas, se considera necesario reconocer explícitamente la posibilidad de convocar y celebrar este tipo de juntas y asambleas, las que podrán realizarse en la medida que se observen las disposiciones sobre libertad de tránsito y de aforo, que hubiese determinado el Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021, así como en uso de las facultades delegadas al Superintendente del Mercado de Valores por el Directorio en las sesiones del 17 de marzo y 17 de abril de 2020;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la denominación de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales a que se refiere el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020» aprobadas por la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, la que en adelante será: «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales».

Toda referencia al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 contenida en las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», debe entenderse hecha al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 018-2021.

**Artículo 2.-** Disponer que las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02, mantienen su vigencia, mientras subsista el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y hasta noventa (90) días hábiles después de terminado dicho estado de excepción, conforme lo precisa el Decreto de Urgencia N° 018-2021.

**Artículo 3.-** Disponer que la realización de las juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas mixtas,

en las que la participación del accionista u obligacionista puede ser de manera presencial o no presencial, se sujeta a las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales», en lo que resulte aplicable, debiendo observarse, para dichos fines, las disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo sobre libertad de tránsito y aforo permitido.

**Artículo 4.-** Derogar la Quinta Disposición Complementaria Final de las «Normas para las convocatorias y celebraciones de juntas generales de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales» aprobadas mediante Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia el 25 de febrero de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1930097-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Modifican el Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas para que pueda ser utilizado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 00026-2021/SUNAT

#### MODIFICAN EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS SUPERVISADAS PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO POR LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Lima, 22 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, a partir del 1 de marzo de 2021, se designa como emisores electrónicos a las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), para que emitan por todas sus operaciones -salvo el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país- facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, o en el SEE Operador Servicios Electrónicos (SEE - OSE), aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT, teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo 1.3 del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT;

Que, por otra parte, la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT aprueba el SEE para empresas supervisadas (SEE - Empresas Supervisadas) que puede ser utilizado por determinados sujetos que están bajo la supervisión de organismos supervisores, como es el caso de las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS).

Las mencionadas empresas pueden utilizar el SEE - Empresas Supervisadas para emitir el comprobante empresas supervisadas SBS por sus operaciones que sean distintas a las gravadas con el impuesto general a las ventas (IGV);

Que, en atención a que las AFP también se encuentran bajo el control de la SBS, resulta conveniente que puedan utilizar el SEE - Empresas Supervisadas para emitir el comprobante empresas supervisadas SBS por los servicios que brindan a sus afiliados y beneficiarios de estos en el marco de la Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que se refiere el inciso j) del artículo 2 del texto único ordenado de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, los cuales no están gravados con el IGV y son supervisados por la SBS, de tal manera que, conforme a su operatividad, las AFP tengan la opción de utilizar el SEE - Empresas Supervisadas o el SEE que corresponda conforme a la normatividad de la materia;

Que, para efecto de lo señalado en el considerando anterior, se debe modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 206-2019/SUNAT, 318-2017/SUNAT y 239-2018/SUNAT. Asimismo, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT para incluir información adicional en las boletas de venta electrónicas que las AFP emitan por las operaciones a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que, de otro lado, también se actualiza el anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, teniendo en cuenta la modificación de dicha resolución por la Resolución de Superintendencia N° 160-2020/SUNAT. Asimismo, se ajustan los anexos N.ºs 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT considerando lo dispuesto en el artículo 24 de esa resolución;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2 y 3 del Decreto Ley N° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SEE - Empresas Supervisadas**

1.1 Modifícase los numerales 1.3, 1.7, 1.8, 1.11, 1.17 y 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Definiciones  
(...)”

1.3 Documento autorizado : Al comprobante de pago a que se refieren los literales b), c), d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del RCP que permite sustentar gasto o costo para efecto tributario y/o ejercer el derecho al crédito fiscal.

(...)  
1.7 Nota de débito electrónica : A la nota de débito regulada en los artículos 13 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos N.ºs 1, 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

1.8 Nota de crédito electrónica : A la nota de crédito regulada en los artículos 12 y 14, siempre que el documento electrónico que la soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos N.ºs 1, 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, la cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

(...)  
1.11 Representación impresa o digital : Al resumen del comprobante de pago electrónico o de la nota electrónica en soporte de papel o en formato digital, al que alude el segundo párrafo del artículo 2 y el último párrafo del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, que contiene los requisitos mínimos que se indican en los anexos N.ºs 1, 3 o 4, según corresponda.  
Lo indicado en el párrafo anterior incluye al recibo que emitan las empresas que prestan los servicios públicos, siempre que contenga los requisitos mínimos antes señalados.

(...)  
1.17 Comprobante empresas supervisadas SBS : Al comprobante de pago electrónico emitido por las empresas del sistema financiero y de seguros, por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y por las administradoras privadas de fondos de pensiones que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por sus operaciones distintas a las gravadas con el IGV, siempre que el documento electrónico que lo soporte cuente con los requisitos mínimos que se indican en los anexos N.ºs 3 o 4, según corresponda, y que tenga asociado el mecanismo de seguridad, el cual se rige por lo dispuesto en la presente resolución.

1.18 Operaciones distintas a las gravadas con el IGV : Se considera como tales a las siguientes:  
a) En el caso de las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: A aquellas operaciones distintas a las gravadas con el IGV, es decir, a aquellas operaciones no comprendidas en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 123-2017/SUNAT y 318-2017/SUNAT.  
b) En el caso de las administradoras privadas de fondos de pensiones: A aquellas operaciones comprendidas en el inciso j) del artículo 2 del texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.”

1.2 Modifícase el inciso e) del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Condiciones de emisión del documento electrónico

6.1 (...)

e) Existe información en los campos indicados como requisitos mínimos en los anexos N.ºs 1, 3 o 4, según corresponda, y cumple con lo que establecen dichos anexos.”

1.3 Modifícase el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 7. Requisitos mínimos del comprobante de pago electrónico y la nota electrónica  
Los requisitos mínimos del recibo electrónico SP, del comprobante empresas supervisadas SBS y la nota electrónica son los señalados como tales en los anexos N.ºs 1, 3 o 4, según corresponda.”

1.4 Modifícase el inciso c) e incorpórase el inciso d) en el artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 17. De la aprobación de los anexos (...)

- c) Anexo N° 3 : Comprobante empresas supervisadas SBS y notas electrónicas (empresas del sistema financiero, seguros y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público).
- d) Anexo N° 4 : Comprobante empresas supervisadas SBS y notas electrónicas (administradoras privadas de fondos de pensiones).”

1.5 Modifícase el título del anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, en los términos siguientes:

“ANEXO N° 3 - COMPROBANTE EMPRESAS SUPERVISADAS SBS Y NOTAS ELECTRÓNICAS (empresas del sistema financiero, seguros y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público)”

1.6 Modifícase el anexo N° 2 e incorpórase el anexo N° 4 en la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, según los anexos I y II de la presente resolución.

**Artículo 2.- SEE - Del contribuyente**

2.1 Modifícase el literal d) del numeral 24.1 y el literal e) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 24. NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

24.1. Nota de crédito electrónica  
El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

(...)

d) El recibo electrónico SP o el comprobante empresas supervisadas SBS que hubieran sido emitidos a través del SEE - Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refieren los literales b), c), d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

A las notas de crédito electrónicas que se emitan respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior se les aplica:

i. La obligación de enviarlas a la SUNAT según el artículo 12.

ii. Las demás disposiciones referidas a las notas de crédito electrónicas vinculadas al recibo electrónico SP o a la factura electrónica, según se modifique el recibo electrónico SP o el comprobante empresas supervisadas SBS, salvo que se disponga expresamente algo distinto.

(...)

24.2. Nota de débito electrónica  
El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

e) El recibo electrónico SP o el comprobante empresas supervisadas SBS que hubieran sido emitidos a través del SEE - Empresas Supervisadas o los documentos autorizados que emitió por los servicios a que se refieren los literales b), c), d) y o) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de

Pago, según el citado reglamento, o que emita conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

A las notas de débito electrónicas que se emitan respecto de los comprobantes de pago indicados en el párrafo anterior se les aplica:

i. La obligación de enviarlas a la SUNAT según el artículo 12.

ii. Las demás disposiciones referidas a las notas de débito electrónicas vinculadas al recibo electrónico SP o a la factura electrónica, según se modifique el recibo electrónico SP o el comprobante empresas supervisadas SBS, salvo que se disponga expresamente algo distinto.”

2.2 Modifícase los anexos N.ºs 2, 3, 4, 8 y 9-A de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, según los anexos III al VII de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

	ANEXO QUE SE MODIFICA	MODIFICACIÓN, INCORPORACIÓN O SUSTITUCIÓN	ANEXO QUE MODIFICA
a)	N.º 2 - Boleta de Venta Electrónica	Incorpórase los ítems N.ºs 114, 115 y 116.	III
b)	N.º 3 - Nota de Crédito Electrónica	Modifícase el ítem N° 8.	IV
c)	N.º 4 - Nota de Débito Electrónica	Modifícase el ítem N° 8.	V
d)	N.º 8 - Catálogo de códigos	Sustitúyase los catálogos N.ºs 6, 51 y 55.	VI
e)	N.º 9-A - Estándar UBL 2.1	Incorpórase los ítems N.ºs 129, 130 y 131.	VII

**Artículo 3.- Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT**

Modifícase el inciso 2.3.1 del párrafo 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Designan emisores electrónicos y obligan a los emisores electrónicos a emitir factura electrónica y boleta de venta electrónica en vez de documentos autorizados

(...)

2.3 (...)

2.3.1 Deben emitir la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica, respecto de aquellas operaciones, en el Sistema de Emisión Electrónica - Del contribuyente o en el Sistema de Emisión Electrónica - Operador de Servicios Electrónicos, de acuerdo a la normativa respectiva. Los sujetos a que se refieren los incisos c), f) y j) del párrafo 2.1 también pueden optar por usar el SEE - SUNAT Operaciones en Línea. Las AFP, a que se refiere el literal b) del párrafo 2.1, por sus operaciones comprendidas en el inciso j) del artículo 2 de texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, también pueden emitir el comprobante empresas supervisadas SBS, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica en el SEE - Empresas Supervisadas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT.”

**Artículo 4.- Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT**

Modifícase el párrafo 1.3 del artículo único de la



Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, en los términos siguientes:

"Artículo Único. Emisores electrónicos del SEE obligados al uso del SEE - OSE y/o del SEE - SOL

(...)

1.3 En relación con los servicios u operaciones que se señalan, la obligación de utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL según los párrafos 1.1 y 1.2 se aplica de la siguiente manera:

Table with 4 columns: Resolución de Superintendencia N.º, Servicios/operaciones, SEE

(1) Sin perjuicio que el emisor electrónico pueda emitir el comprobante empresas supervisadas SBS si cambia al SEE - Empresas Supervisadas, según el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT.

(2) Que realicen las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a que se refiere el literal b) del inciso 6.1 del numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

(3) Sin perjuicio que las administradoras privadas de fondos de pensiones a que se refiere el inciso b) del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT puedan emitir el comprobante empresas supervisadas SBS por sus operaciones comprendidas en el inciso j) del artículo 2 del texto único ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de marzo de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO Superintendente Nacional

ANEXO I

ANEXO N° 2 - COMUNICACIÓN DE BAJA DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO Y DE LAS NOTAS ELECTRÓNICAS

Table with 5 columns: N.º, CAMPO, TIPO Y LONGITUD (1), FORMATO, VALIDACIÓN

ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

El nombre del archivo debe cumplir con el siguiente formato: <Número de RUC del emisor>-<Identificador del tipo de archivo>-<Fecha de emisión>-<Identificador del archivo>-<Extensión>

Donde:

Table with 4 columns: CAMPO, TIPO Y LONGITUD (1), FORMATO, VALIDACIÓN

(1) La columna "Tipo y longitud" define el tipo de dato y el tamaño que debe cumplir. La codificación sigue el siguiente formato:

- a caracter alfabético
n caracter numérico
an caracter alfanumérico
a3 3 caracteres alfabéticos de longitud fija
n3 3 caracteres numéricos de longitud fija
an3 3 caracteres alfanuméricos de longitud fija
a..3 hasta 3 caracteres alfabéticos
n..3 hasta 3 caracteres numéricos
an..3 hasta 3 caracteres alfanuméricos

**ANEXO II**

**ANEXO N.º 4 - COMPROBANTE EMPRESAS SUPERVISADAS SBS Y NOTAS ELECTRÓNICAS  
(Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones)**

N.º	CAMPO	TIPO Y LONGITUD (1)	FORMATO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIÓN	REQUISITOS MÍNIMOS		REPRESENTACIÓN IMPRESA O DIGITAL - INFORMACIÓN MÍNIMA
						COMPROBANTE EMPRESAS SUPERVISADAS SBS	NOTAS	
<b>Datos del documento</b>								
1	Tipo de comprobante de pago o documento	an2			Debe corresponder a los tipos '18', '87' u '88' del catálogo N.º 01 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.			
2	Serie del comprobante de pago o documento	an4	<BAAA>		La serie será alfanumérica de cuatro (4) caracteres, siendo el primer carácter de la izquierda la letra "B".	X	X	X
3	Número correlativo del comprobante de pago o documento	n..10			El número correlativo podrá tener hasta diez (10) dígitos.	X	X	X
4	Tipo de moneda en la cual se emite el comprobante de pago o documento	an3		En la representación impresa o digital, en lugar del código, se puede consignar el signo de la moneda o su descripción.	Debe corresponder a un código del catálogo N.º 02 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.	X	X	X
5	Periodo	an10	AAAA-MM		Campo lleno.	X	x	
<b>Datos del afiliado</b>								
6	Tipo de documento del afiliado	an1			Debe corresponder a un código del catálogo N.º 06 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.	X		
7	Número de documento del afiliado	an..15			Campo lleno.	X		X
8	Apellidos y nombres del afiliado	an..1500			Campo lleno.	X		X
9	Código Único de Identificación del SPP (CUSPP)	an..20			Campo lleno.	X		X
<b>Importes del comprobante de pago</b>								
10	Monto total de la comisión sobre la remuneración del periodo	an..18	n(15,2)		De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X		X
11	Monto total de la comisión sobre el saldo del periodo	an..18	n(15,2)		De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X		X
12	Monto total de otras comisiones	an..18	n(15,2)		De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X		X
13	Total valor de venta - operaciones inafectas	an..18	n(15,2)	Campo lleno.	De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	
14	Importe total	an..18	n(15,2)		De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X	X	X
<b>Datos del documento que modifica</b>								
15	Tipo de comprobante de pago que modifica	an2		Se debe indicar el tipo de comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito.	- Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'. - Solo acepta los tipos '03' y '18' del catálogo N.º 01 del anexo N.º 8 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias.			
16	Serie del comprobante de pago que modifica	an4	<BAAA>	Se debe indicar la serie del comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito. En caso de modificar un documento físico consignar un guion ("-").	Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'.		X	X
17	Número correlativo del comprobante de pago que modifica	n..10		Se debe indicar el número correlativo del comprobante de pago que modifica la nota de crédito o débito.	Obligatorio si el campo 'Tipo de comprobante de pago o documento' tiene los tipos '87' u '88'.		X	X
<b>Información complementaria</b>								
18	Monto del interés moratorio de las comisiones	an..18	n(15,2)		De no corresponder, consignar valor cero (0.00).	X		
<b>Identificación del emisor y fecha de emisión</b>								
19	Número de RUC del emisor	n11		El número del RUC debe ser válido.	El dato será el consignado según la nota (2).	X	X	X



**ANEXO V**

**Anexo N° 4: Nota de Débito Electrónica**

N.°	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
(...)								
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con F si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto. También inicia con F si el tipo de documento que se modifica es: '06', '13', '15', '21', '24', '29', '30', '34', '35', '37', '42', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto, así como el tipo de documento '18' cuando es emitido por operaciones distintas a las que se refiere el literal b) del numeral 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT. La serie inicia con S si el tipo de documento que se modifica es el '14' o '36'. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en B si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto o el código '18' cuando es emitido por las operaciones a que se refiere el literal b) del numeral 1.18 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de débito electrónica".
(...)								

**ANEXO VI**

**Anexo N° 8: Catálogos**

(...)

No.	06
Catálogo	Código de tipo de documento de identidad
Código	Descripción
0	DOC.TRIB.NO.DOM.SIN.RUC
1	Documento Nacional de Identidad
4	Carnet de extranjería
6	Registro Único de Contribuyentes
7	Pasaporte
A	Cédula Diplomática de identidad
B	DOC.IDENT.PAIS.RESIDENCIA-NO.D
C	Tax Identification Number – TIN – Doc Trib PP.NN
D	Identification Number – IN – Doc Trib PP. JJ
E	TAM– Tarjeta Andina de Migración
F	Permiso Temporal de Permanencia – PTP

(...)

No.	51	
Catálogo	Código de tipo de operación	
Código	Descripción	Tipo de comprobante asociado
0101	Venta interna	Factura, Boletas
0112	Venta interna – Sustenta Gastos Deducibles Persona Natural	Factura
0113	Venta interna – NRUS	Boleta



0200	Exportación de bienes	Factura, Boletas
0201	Exportación de servicios – Prestación servicios realizados íntegramente en el país	Factura, Boletas
0202	Exportación de servicios – Prestación de servicios de hospedaje a No Domiciliados	Factura, Boletas
0203	Exportación de servicios – Transporte de navieras	Factura, Boletas
0204	Exportación de servicios – Servicios a naves y aeronaves de bandera extranjera	Factura, Boletas
0205	Exportación de servicios – Servicios que conformen un paquete turístico	Factura, Boletas
0206	Exportación de servicios – Servicios complementarios al transporte de carga	Factura, Boletas
0207	Exportación de servicios – Suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en ZED	Factura, Boletas
0208	Exportación de servicios – Prestación servicios realizados parcialmente en el extranjero	Factura, Boletas
0301	Operaciones con Carta de porte aéreo (emitidas en el ámbito nacional)	Factura, Boletas
0302	Operaciones de Transporte ferroviario de pasajeros	Factura, Boletas
0401	Ventas a no domiciliados que no califican como exportación	Factura, Boletas
0501	Compra interna	Liquidación de compra
0502	Anticipos	Liquidación de compra
0503	Compra de oro	Liquidación de compra
1001	Operación Sujeta a Detracción	Factura, Boletas
1002	Operación sujeta a detracción – Recursos hidrobiológicos	Factura, Boletas
1003	Operación sujeta a detracción – Servicios de transporte pasajeros	Factura, Boletas
1004	Operación sujeta a detracción – Servicios de transporte carga	Factura, Boletas
2001	Operación sujeta a percepción	Factura, Boletas
2100	Créditos a empresas	Factura, Boletas
2101	Créditos de consumo revolvente	Factura, Boletas
2102	Créditos de consumo no revolvente	Factura, Boletas
2103	Otras operaciones no gravadas – Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público	Factura, Boletas
2104	Otras operaciones no gravadas – Empresas del sistema de seguros	Factura, Boletas
2105	Operaciones que realizan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que estén comprendidas en el inciso j) del artículo 2 de TUO de la Ley del IGV e ISC	Boleta

(...)

No.	55
Catálogo	Código de identificación del concepto tributario
Código	Descripción
3001	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Matrícula de la embarcación
3002	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Nombre de la embarcación
3003	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Tipo de especie vendida
3004	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Lugar de descarga
3005	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Fecha de descarga
3006	Detracciones: Recursos Hidrobiológicos – Cantidad de especie vendida
3050	Transporte Terrestre – Número de asiento
3051	Transporte Terrestre – Información de manifiesto de pasajeros
3052	Transporte Terrestre – Número de documento de identidad del pasajero
3053	Transporte Terrestre – Tipo de documento de identidad del pasajero
3054	Transporte Terrestre – Nombres y apellidos del pasajero
3055	Transporte Terrestre – Ciudad o lugar de destino – Ubigeo
3056	Transporte Terrestre – Ciudad o lugar de destino – Dirección detallada
3057	Transporte Terrestre – Ciudad o lugar de origen – Ubigeo
3058	Transporte Terrestre – Ciudad o lugar de origen – Dirección detallada
3059	Transporte Terrestre – Fecha de inicio programado
3060	Transporte Terrestre – Hora de inicio programado
4000	Beneficio Hospedajes – Paquete turístico: Código de país de emisión del pasaporte
4001	Beneficio Hospedajes: Código de país de residencia del sujeto no domiciliado
4002	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al país
4003	Beneficio Hospedajes: Fecha de ingreso al establecimiento
4004	Beneficio Hospedajes: Fecha de salida del establecimiento
4005	Beneficio Hospedajes: Número de días de permanencia
4006	Beneficio Hospedajes: Fecha de consumo
4007	Beneficio Hospedajes – Paquete turístico: Nombres y apellidos del huésped



4008	Beneficio Hospedajes – Paquete turístico: Tipo de documento de identidad del huésped
4009	Beneficio Hospedajes – Paquete turístico: Número de documento de identidad del huésped
4030	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen – Código de ubigeo
4031	Carta Porte Aéreo: Lugar de origen – Dirección detallada
4032	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino – Código de ubigeo
4033	Carta Porte Aéreo: Lugar de destino – Dirección detallada
4040	BVME transporte ferroviario: Pasajero – Apellidos y Nombres
4041	BVME transporte ferroviario: Pasajero – Tipo de documento de identidad
4042	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen – Código de ubigeo
4043	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de origen – Dirección detallada
4044	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino – Código de ubigeo
4045	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Ciudad o lugar de destino – Dirección detallada
4046	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Número de asiento
4047	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Hora programada de inicio de viaje
4048	BVME transporte ferroviario: Servicio transporte: Fecha programada de inicio de viaje
4049	BVME transporte ferroviario: Pasajero – Número de documento de identidad
5000	Proveedores Estado: Número de Expediente
5001	Proveedores Estado: Código de unidad ejecutora
5002	Proveedores Estado: N° de proceso de selección
5003	Proveedores Estado: N° de contrato
5010	Número de Placa
5011	Categoría
5012	Marca
5013	Modelo
5014	Color
5015	Motor
5016	Combustible
5017	Form. Rodante
5018	VIN
5019	Serie/Chasis
5020	Año fabricación
5021	Año modelo
5022	Versión
5023	Ejes
5024	Asientos
5025	Pasajeros
5026	Ruedas
5027	Carrocería
5028	Potencia
5029	Cilindros
5030	Cilindrada
5031	Peso Bruto
5032	Peso Neto
5033	Carga útil
5034	Longitud
5035	Altura
5036	Ancho
5060	Gas Natural – Lectura anterior
5061	Gas Natural – Lectura actual
5062	Gas Natural – Volumen consumido a condiciones de lectura
5063	Gas Natural – Factor de corrección del volumen
5064	Gas Natural – Volumen a condiciones estándares
5065	Gas Natural – Volumen facturado
5066	Gas Natural – Poder calorífico superior promedio del gas
6000	Comercialización de Oro: Código único de concesión minera
6001	Comercialización de Oro: N° declaración compromiso
6002	Comercialización de Oro: N° Reg. Especial Comerci. Oro
6003	Comercialización de Oro: N° resolución que autoriza planta de beneficio
6004	Comercialización de Oro: Ley mineral (% concent. oro)
6005	Comercialización de Oro: Naturaleza del mineral
6006	Comercialización de Oro: Nombre del derecho minero
7000	Gastos Art. 37 Renta: Número de Placa
7001	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Tipo de préstamo



7002	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Indicador de Primera Vivienda
7003	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Partida registral
7004	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Número de contrato
7005	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Fecha de otorgamiento del crédito
7006	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Código de ubigeo
7007	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Dirección completa
7008	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Urbanización
7009	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Provincia
7010	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Distrito
7011	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Dirección del predio – Departamento
7012	Empresas del sistema financiero y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público: Monto del crédito otorgado (capital)
7013	Empresas del sistema de seguro: Número de póliza
7014	Empresas del sistema de seguro: Fecha de inicio/término de vigencia de cobertura
7015	Empresas del sistema de seguro: Tipo de seguro
7016	Empresas del sistema de seguro: Suma asegurada/alcance de cobertura o monto
7017	Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: CUSPP
7018	Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Período
7019	Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Monto del interés moratorio
7020	Partida arancelaria
7021	Número de declaración aduanera (DAM)

(...)

## ANEXO VII

## Anexo N° 9-A: Estándar UBL 2.1

(...)

## b) Boleta de venta electrónica - UBL 2.1

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMÁTICA (1)	TIPO Y LONGITUD (2)	FORMATO	TAG UBL
(...)						
<b>Información adicional a nivel de ítem - comprobante emitido por las administradoras privadas de fondos de pensiones</b>						
129 130	Código Único de Identificación del SPP (CUSPP) Período	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N° 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catologo55"	@listURI
				an..20		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (CUSPP)
	an7	AAAA-MM		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Value (Período)		
131	Monto del interés moratorio de las comisiones	Ítem	C	an..100		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:Name (Nombre del concepto)
				an4	(Catálogo N° 55)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:NameCode (Código del concepto)
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catologo55"	@listURI
				an..15	n(12,2)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:AdditionalItemProperty/cbc:ValueQuantity (Monto del interés)
(...)						